

2) A la señora Ludin Lugo de Martínez, una pensión de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales; y

3) Al señor José Marte, una pensión de veintiún pesos oro (RD\$21.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8066-Bis, que nombra al señor Roberto Ramírez Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales.

G. O. No. 8689, del 5 de septiembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8066-Bis

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, 116 y 121 (transitorios) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Roberto Ramírez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales, en sustitución del Dr. Dante Canó de la Mota.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8067, que concede la incorporación a la Cooperativa de Crédito y Consumo de los Detallistas de Provisiones del Distrito Nacional.

G. O. No. 8689, del 5 de septiembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8067

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 4332, de fecha 19 de noviembre de 1955, sobre Asociaciones Cooperativas, y sus modificaciones, así como el Decreto No. 3325, del 23 de noviembre de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Crédito y Consumo de los Detallistas de Provisiones del Distrito Nacional, con domicilio en esta ciudad, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de junio de 1961.